

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5610 / 1155

Marcos, Francisco

Castejón de Monegros

1940 - 1940



1155

Folios 6 + 13 = 19 (77)

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

17

Expediente núm. 1155 ✓

contra Francisco Abares

de Castejón de Monegros (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 31 de Diciembre de 1939.

Fallado en 26 de Marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19____

TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria
Por recibida la anterior denuncia suscrita por D. _____
_____ contra Francisco Mar
es con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Antonio
José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 526

Exp.º 1155

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de ~~actuación~~ *actuación* oía contra *Francisco Aranda* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 9 de Enero de 19 *40*.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

Samuel V. Salas



Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. _____

FRANCISCO MARCOS
EXPEDIENTE N° 1,155



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
EXPEDIENTE
SALIDA N° 613
Día 13 Mes Febrero Año 40

2
4

Ilmo. Sr

Tengo el honor de remitir a
S.I., a los fines que el parrfo 1º
del artículo 45 de la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de-termi-
na, el expediente anotado al margen,
para la resolución que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 13 de Febrero de 1940

El Juez Instructor

Juan V. Dalmau

Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.155

Año 1940

Registro entrada núm. 205

CONTRA

FRANCISCO MARGOS

Ostejon de Monegros

Se inició el 6 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por D. _____

Sup. n.º 1155

de _____, contra Francisco Blares, vecino de Castiella de los Riegos, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 31 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DOÑ JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario de ~~la~~ Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: que en el expediente número 1161, abierto en este Tribunal contra PEDRO BALLEN PURY aparecen, entre otros los particulares siguientes:

".....Como sospechoso de que apoyase a las izquierdas es D. VICENTE LAVILLA, Secretario, este se reunían con mucha frecuencia en el café de D. FRANCISCO MARCOS, en dicho café domicilio a parte tenía instalado el centro de la U.C.R. y en el café se reunían D. Vicente Lavilla, D. VALERIO FIGUEROA, D. JOSE Y MANUEL BERGUES, MANUEL PURY BERGUES, MANUEL PURY, JUAN GIRAL, PABLO VILA GARRIGAN, ALFONSO GARRIGAN y otros todos estos son varios mas estaban siempre en contacto. Como propagandista del diario de Aragón el mas rojo que se leía por allí D. PEDRO RANCO, farmacéutico, este lo ponía en la mesa de ho periódico y un tal Enrique Labara lo hecho al corral algunas veces para demostrar que lo recogía dicho periódico..... Firmado y rubricado: Hilario Sesé Alnoza, en 30 de Octubre de 1939. Teniendo su residencia dicho sujeto en el Batallón Mixto de Cazadores nº 5 1º Batallón, Compañía Transmisiones, Zaragoza.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zaragoza a *veintagum* de *diciente* de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Jose de San Agustín



PROVIDENCIA. — Zaragoza Treinta y uno de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por D. _____
_____ contra Francisco Mar-
cos. _____ con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de Huesca — para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico. = D. Santandreu.
Jori M.º San Agustín

Es copia,
Jori M.º San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a Nueva de Enero
de mil novecientos cuarenta

9
(4)

Guez

Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con anotacion conjuntamente con los documentos que acompaña, acuese recibo a la Superioridad.

Citese al inculpado Francisco Marcos bajo los aprehendimientos legales para el proximo día 16 del corriente a las 16 horas, interesandose informes urgentes del Alcalde, Jefe Local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyó y firma S.S. doy fé

J. Vidal
J. Vidal

Diligencia.- En el mismo día se acuse recibo a la superioridad, se cursan oficios al Alcalde Jefe Local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, interesandose informes del inculpado y se cito a este bajo los aprehendimientos legales, doy fé

[Signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta

Guan

Sr. Didal

11

(6)

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco
se debidamente cumplimentado unase al expediente de
su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Dey fé

A. Vidal
J. Blasco

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, day fé

Blasco

205

12 (7)

Don Gerardo Castejón Buil, Alcalde de Castejón de Monegros

Certifico: que Francisco Marcos, antes del Movimiento Nacional no se tiene noticia de que estuviese afiliado a ningún partido y su actuación anterior y posterior al mismo puede asegurarse que fué exclusivamente la de cuidar su establecimiento, pues era cafetero de esta localidad, sin que crea esta Alcaldía que haya cometido actos delictivos, pues era una persona de buen fondo. Falleció de muerte natural en junio de 1937.
Bienes rústicos y urbanos por valor de unas quince mil pesetas.
Castejón de Monegros a trece de enero de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde



Gerardo Castejón Buil





13
(8)

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

Castejon de Monegros

Registro salida n.ºm 147

FRANCISCO COSTA GALINDO, Jefe Local de Falange Española Tra-
diconalista y de las J. O. N. S. de Castejon de Monegros,

CERTIFICO: Que segun consta en los archivos de esta
Jefatura, sobre lo que V. interesa en el Expediente,
n.º 205, por V. solicitado en fecha 9 del corriente
sobre FRANCISCO MARCOS, este individuo, antes del
Movimiento, no pertenecia a ningun Partido Politico
ni Sindical. Despues de iniciado el Movimiento, no se
le conocen hechos delictivos de ningun genero, ya que
era un hombre, sean cuales fueren sus ideas poli-
ticas, murio de muerte natural al ser sometido a una
intervencion quirurgica en Lerida durante el Movim-
ento.

No cuanto a bienes, no creamos tener el ninguno,
pues era propietario de un Cafe, Casa, una viña y al-
gun campo, pero creamos que estos bienes son de su
conyuge y no de el.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindica-
lista.

Castejon de Monegros 19 de Enero de 1.940.
EL JEFE LOCAL,



Francisco Costa



PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Febrero
de mil novecientos cuarenta

14

(9)

Guz

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Alcaide y Jefe Local de F.B.T. y de las Juntas debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fe

S. Vidal
Felipe Muñoz

Diligenciado en el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior

Doy fe

Muñoz





Se devuelvo, cumplimentada
 sea las cédulas de citación
 hecha a los señores suscri-
 tos al dorso. - Tan prima-
 dos los duplicados.

A la vez se se manifiestan
 a V. S. que no se ha proli-
 do citar a José Berget, Tam-
 tino Castañón, Jesús Serrate
 y Francisco Marco, por ha-
 ber fallecido.

Con respecto a Santiago
 Guayreca se de hacer presente
 a V. S. que fue nombre no epis-
 te aquí. - (è se trata de San-
 tiago Morales (a) el Marco, co-
 minico a V. S. que se encuentra
 detenido en Méjico.

Se devuelvo sin cumplimentar la
 cédula de citación Santiago Gu-
 yreca y los de los fallecidos
 Dios guarde a V. S. muchos años
 Castañón de Matanzas 13 de mayo 1941.

El juez supra
 Pablo Urdiel

El juez instructor del Mercado Municipal de
 responsabilidad de prohibición, Méjico

Antonio Castañón
Junto Roca
Manuel Puez
Manuel Rey Equiza
Primitivo Lebrero Muñe
Pedro Malin Puez
Pedro Rallo
Manuel Bergez



205 (11) 16

En contestación a su superior escrito fecha 9 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos acerca del que fué vecino de esta Villa FRANCISCO MARCOS resulta que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional era apolítico aunque tenía un café al cual acudía gente de toda ideología en mayor número izquierdista y su conducta o forse de proceder era la de portarse bien con todos; como bien se le reconocía parte en una casa en una viña; falleció antes de ser librada la localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Castañón de Roneros 13 de enero de 1940.

El Comandante de Puesto.
Antonio Domingo Puez

Sr. Jefe Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUEBACA



PROVIDENCIA

En Huesca a quince de enero
de mil novecientos cuarenta

17

(12)

Juez

Sr. Vidal

Por recibida la anterior carta orden del Juez Municipal e informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyó y firmo S.S. hoy f.º

J. Vidal
Fidelis Alvarez

Diligencia.- En el mismo via no cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy f.º

Alvarez

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES.

Don Pascual Vidal Aznarez, Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca a instructor del expediente n° 205 de este Juzgado, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 45 de la Ley de nueve de febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se instruye esta expediente por orden de ese Tribunal y como consecuencia de la denuncia que obra al folio 2º, en la que se acusa al expediente de tener un cafe que era domicilio de la U.C.T. y punto de reunion de elementos de izquierdas.

Por haber fallecido de muerte natural, durante el Glorioso Movimiento no pudo comparecer el inculpado.

Los informes interesados de las distintas autoridades a que se rafiara al n° 2º del art. 48, en resumen dice: Que Francisco Marcos antes del movimiento no pertenecia a ningun partido politico ni sindical respecto de su actuacion antes y despues del movimiento fue exclusivamente la del cuidado de su negocio, no cometi hechos delictivos y el cafe de su propiedad era punto de reunion de gentes de toda ideologia, aunque el mayor numero izquierdista?

Todo ello obranta a los folios 5, 7, 8, y 11.

Del conjunto de lo actuado el Juez que suscribe considera no existir motivos de responsabilidad politica en la conducta y antecedentes del denunciado Francisco Marcos, por lo que eleva el presente expediente, en consulta, a los fines que procedan.

El Tribunal Regional, no obstante, resolvera.
Huesca a trece de febrero de 1940.

Pascual Vidal Aznarez



Diligencia.- En Huesca a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. Se eleva el presente expediente a la Superioridad compuesto de trece folios utiles acompañado de atenta oficial. Soy fe.

Huesca

4
19
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *reunidos* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *reunidos* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G
Ponente San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se
instruyó en virtud de denuncia formulada por un ve-
cino de Castejón de Monegros contra FRANCISCO MAR-
COS, apareciendo de las diligencias practicada por
el Juzgado Instructor que dicho individuo antes del
Movimiento Nacional no pertenecía a ningún partido

político ni sindical, dedicándose exclusivamente al cuidado
de su negocio en el establecimiento-café de su propiedad
que era punto de reunión de gentes de toda ideología, aun-
que predominaban los elementos izquierdistas, sin que du-
rante la ocupación del pueblo por los rojos cometiera he-
cho delictivo alguno; falleció de muerte natural en Lérida
en el año 1.937; por lo que el Juez Instructor Provin-
cial de Huesca elevó las actuaciones en consulta a este
Tribunal según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo
45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febre-
ro de 1.939, sin publicar edictos ni formular prevención
alguna al expedientado.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de las pruebas, in-
formes y antecedentes aportados a las diligencias que el
encartado FRANCISCO MARCOS no realizó acto alguno concre-
to por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de
los casos del artículo 4º de la vigente Ley de Responsabi-
lidades Políticas, es procedente sobreseer estas actua-
ciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal

de esta resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreesen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra FRANCISCO MARCOS, de Castejón de Moñegros, por no deducirse de lo actuado indicio alguno de responsabilidad política contra dicho encartado; y remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores expresados al margen, de que certifico.

Francisco de Paula Andueza
Ignacio Ferrando

José M^a San Agustín

23

DILIGENCIA.- La ponga yo Secretario para hacer constar que no se ha interpuesto recurso alguno contra el anterior auto, lo que puse a dar cuenta al Tribunal, de que certifico.- Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cuarenta.

Manz

A C U E R D O.- Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cuarenta.

S. S.
D^o Santamaría /
D^o Martí /
D^o Ferrando /

Dada cuenta; se declara firme el anterior auto; y como se acuerda en la parte dispositiva, remítase testimonio literal del mismo a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y archívese este expediente, previas las oportunas anotaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente; certifico.

J *Andueza*

DILIGENCIA.- En la propia fecha, que o cumplido todo lo acordado; certifico.

XXX

